



Montevideo, 10 de junio de 2020.-

R. de D. N°151/2020

Acta 1081

EE 2020-67-001-000192

VISTO: Los recursos administrativos de revocación, jerárquico y anulación en subsidio interpuestos por la funcionaria Sra. Jimena María Silva Pereira C. 10328, contra los actos administrativos individualizados en el Resultando I), así como la solicitud de suspensión de ejecución de los mismos.

RESULTANDO: I) Que en Reg. N° 276/2019 y Reg. N° 26/2020 de fechas 4 de noviembre de 2019 y 30 de enero de 2020 respectivamente, la Gerencia de Área Red Nacional Postal dispuso que el desempeño funcional de la Sra. Silva Pereira (al ser reincorporada a la A.N.C.) será en la Jefatura Departamental de Salto en tareas de Supervisión Operativa y mandató a la División Recursos Humanos a dictar resolución en la forma indicada, y en Informe N° 96/2020 de fecha 6 de febrero de 2020 la Gerencia de División Recursos Humanos le asignó a la citada un cargo perteneciente al Escalafón G Grado 13 para desempeñar tareas de Supervisión Operativa en el ámbito de dicha Jefatura Departamental, percibiendo la remuneración acorde a tal escalafón y grado. **II)** Que desde el punto de vista formal la vía recursiva no merece observaciones. **III)** Que desde el punto de vista sustancial la recurrente, además de solicitar la suspensión de la ejecución de los actos recurridos, fundamenta su impugnación sosteniendo, en síntesis, que dichos actos administrativos adolecen de ilegitimidad por ser violatorios de principios generales de derecho y normas constitucionales, legales y reglamentarias constitutivas del obrar administrativo en un Estado de Derecho, pues a su entender se ha vulnerado: a) el principio de jerarquía de las normas jurídicas al desconocer la Resolución de Directorio N°282/2019 de 11 de septiembre de 2019 que la reincorporó a la A.N.C., b) el derecho al

ejercicio del cargo en cuanto subvirtió el orden jerárquico y quedó subordinada a funcionarios con menor grado, y c) el derecho a la dignidad funcional en tanto se le asignaron tareas inferiores al cargo de Coordinadora Regional que desempeñaba; todo lo cual implica un incumplimiento de la Sentencia N°630/2018 de 11 de diciembre de 2018 dictada por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo por la que se anularon los actos administrativos que dispusieron la rescisión de su contrato de función pública (Resolución de Presidencia N° 064/2014 de 22 de diciembre de 2014) y la exclusión de la presupuestación a los funcionarios comprendidos en el Escalafón Gerencial Grado 13 (Resolución de Directorio N° 351/2014 de 18 de diciembre de 2014).

CONSIDERANDO: I) Que la Asesoría Jurídica mediante dictamen N° 56/20 de 27 de mayo de 2020 expresó que no se dan las condicionantes para que pueda prosperar la suspensión de la ejecución de los actos impugnados y que los agravios invocados no son amparables por cuanto la Administración Nacional de Correos dio cumplimiento a la sentencia anulatoria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en la forma que de buena fe se interpretó, restableciendo la situación funcional de la Sra. Silva Pereira, considerando para ello las pautas que surgen de la propia sentencia anulatoria así como los aspectos jurídicos y fácticos de la nueva realidad, dado que el dictado de los actos administrativos a fin de cumplir dicho fallo jurisdiccional no implica la emisión de los mismos en idénticas circunstancias a las existentes en aquel momento. **II)** Que, en ese sentido, en virtud de la sentencia anulatoria, se reincorporó a la funcionaria Silva Pereira en un cargo equivalente al Escalafón Gerencial Grado 13 que ostentan los Coordinadores Regionales y, si bien las funciones asignadas corresponden a un cargo inferior al que ocupaba a la fecha de la rescisión contractual (dado que ninguno de los cargos de Coordinadores Regionales se encuentra acéfalo), se le ha mantenido el escalafón, grado y remuneración. **III)** Que de procederse de acuerdo al criterio que sustenta la recurrente, se vulnerarían los derechos adquiridos por los funcionarios que ganaron el concurso interno de oposición y méritos para el desempeño de funciones de Coordinador Regional, teniendo presente asimismo que los actos administrativos que dispusieron proveer los cargos de Coordinadores Regionales correspondientes a las circunscripciones Este, Litoral, Norte, Oeste

y Noreste han adquirido la calidad de firmes. **IV)** Que en consecuencia, los actos administrativos impugnados fueron dictados conforme a derecho, por lo que corresponde la confirmación de los mismos, avocándose Directorio el pronunciamiento sobre los recursos de revocación además de los recursos jerárquicos.

ATENCIÓN: A lo expuesto precedentemente, al dictamen de la División Asesoría Jurídica N° 56/20 de 27 de mayo de 2020 y demás antecedentes que lucen en el expediente N° EE 2020-67-001-000192 y a lo dispuesto por los artículos 317 de la Constitución Nacional, 4 de la Ley N° 15.869 de 22 de junio de 1987, 142 del Decreto 500/991 y 5° de la Carta Orgánica de la Administración Nacional de Correos aprobada por el artículo 747 de la Ley N° 16.736 de 05/01/96 en la redacción dada por el artículo 39 de la Ley N° 19.009 de 22/11/12.

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE CORREOS

RESUELVE:

- 1) No hacer lugar a los recursos de revocación y jerárquico interpuestos por la funcionaria Sra. Jimena María Silva Pereira C.10328, contra los actos administrativos emitidos por la Gerencia de Área Red Nacional Postal (Reg. N° 276/2019 de fecha 4 de noviembre de 2019 y Reg. N° 26/2020 de fecha 30 de enero de 2020) y por la Gerencia de División Recursos Humanos (Informe N° 96/2020 de fecha 6 de febrero de 2020), así como la solicitud de suspensión de ejecución de los mismos, los que se confirman en todos sus términos.
- 2) Franquear los recursos de anulación interpuestos para ante el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Industria, Energía y Minería.
- 3) Pasen estas actuaciones a la División Recursos Humanos para la notificación y registros pertinentes.

**CNEL.(R) RAFAEL NAVARRINE
PRESIDENTE**

**DR. MARIO JUBÍN CRISPIERI
SECRETARIO GENERAL**